



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO	2015 - 00025
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	FABIO RAFAEL MARTINEZ GARCIA
FECHA	JUNIO 24 DE 2021

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Juez informándole que, dentro del proceso referenciado, la Apoderada Judicial de la parte demandante solicita secuestro del bien inmueble debidamente inscrito en el folio de matrícula y propiedad del demandado referenciado. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Soledad- Atlántico, Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 595 y 599 del CGP., Este Juzgado,

**RESUELVE**

1. **ORDENESE**, el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula No. 041-1501, de propiedad del demandad, FABIO RAFAEL MARTINEZ GARCIA identificado con C.C. N° 72.229.844, TIPO DE PREDIO URBANO, UBICADO EN LA CARRERA 16ª #78C1-100 MANZANA 11 casa 1135 Urbanización reserva los almendros DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO, nómbrese como secuestre a ACRJ ASOCIACION DE COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA RAMA, ubicados en la CALLE 34 #42-28 OFICINA E16 EN BARRANQUILLA ATLANTICO, Celular No.3114130506, 3015089875 y correo electrónico [acribarranquilla@hotmail.com](mailto:acribarranquilla@hotmail.com), quienes se encuentran inscritos en la lista auxiliar de la justicia. Para la práctica de la diligencia se comisionará a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLANTICO, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, inciso 3°. Del C.G. P. Para que este a su vez designe al funcionario que le corresponda por jurisdicción. Quien le dará la debida posesión del cargo al secuestre. Sin facultades de remover al secuestre, ni fijar honorarios. Fíjense como honorarios provisionales la suma de DOS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000).

Advertir a la ALCALDIA Y al FUNCIONARIO que fue designado que la programación de la fecha para llevar a cabo de la diligencia de secuestro deberá producirse, sí y solo sí, cuando la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el virus Covid - 19 que atraviesa el país así lo permita. En caso de fijar fecha para la realización de la diligencia de secuestro, deberán previamente determinar posibles casos de Covid - 19, en la vivienda a secuestrar, además deberán tomar las medidas de bioseguridad pertinentes para la fecha.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ÁNGELA INES PANTOJA POLO  
JUEZ

2018-0025

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **048**

SOLEDAD, **JUNIO 25 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO